RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 281 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 25 AGO 2016

VISTOS:

El Informe Nº 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 22-2016-GMP emitido por el la Residencia de Obra, el Informe Técnico N° 0202-2016 emitido por el Jefe del Área de Supervisiones, el Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC emitido por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 069-2016-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 estipula que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, así, el segundo y tercer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 erige que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de

obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, de otro lado, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 200° del precitado reglamento, igualmente modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en tal sentido, considerando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, es que corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado, para lo que deberá tener presente:

a) Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Arq. Oscar Yoshinori Sánchez Remond, en su Informe N° 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0202-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC y con Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC.

b) Que, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes.

c) Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 7,984.19 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES), que equivale al cero punto seiscientos setenta y cinco por ciento (0.675%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Informe N° 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0202-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC.

d) Que, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 8,110.25 (OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 25/100 SOLES), que equivale al cero punto seiscientos ochenta y seis por ciento (0.686%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0202-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC.

e) Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a menos S/ 126.06 (CIENTO VEINTISÉIS CON 06/100 SOLES), que equivale a menos cero punto cero once por ciento (-0.011%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en el Informe N° 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0202-

2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC.

f) Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0202-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por diez (10) días calendario.

g) Que, con Informe N° 0156-2016-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Arq. Roberto Edward Aybar Ampuero, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18 ha procedido a registrar en el Formato SNIP 16 N° 032-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el Ámbito de la Comisaría Modelo de La Libertad, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 7,984.19 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/ 8,110.25 (OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 25/100 SOLES); asimismo con una ampliación de plazo por diez (10) días calendario, que implica un incremento del veintiuno punto treinta y siete por ciento (21.37%) sobre el PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/. 1'243,921.33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 33/100 SOLES).

h) Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados.

i) Que, mediante Proveído N° 142-2016-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, informa que al haberse generado un deductivo neto, no es necesario otorgar la respectiva certificación de crédito presupuestario, pues no se están afectando nuevos recursos al proyecto.

Que, con relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse:

a) Que, el Residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo;

b) Que, el contratista, dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra, Arq. Oscar Yoshinori Sánchez Remond;

c) Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por diez (10) días calendario; y,

d) Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0323-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0325-2016-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través del Informe N° 029-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0202-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC.

Que, al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL AMBITO DE LA COMISARIA MODELO DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE CERRO COLORADO-AREQUIPA-AREQUIPA"** hasta por la suma de S/ 7,984.19 soles **(SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES)** que equivale al 0.675% del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL AMBITO DE LA COMISARIA MODELO DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE CERRO COLORADO-AREQUIPA-AREQUIPA"** hasta por la suma de S/ 8,110.25 **(OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 25/100 SOLES)**, que equivale al 0.686% del monto del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de – 0.011% del total del monto original de la obra, esto conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	7,984.19	0.675
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	8,110.25	0.686
TOTAL	**-126.06**	**-0.011**

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADAN, EN EL AMBITO DE LA COMISARIA MODELO DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE CERRO COLORADO-AREQUIPA-AREQUIPA"** hasta por diez (10) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el contratista, de corresponder, proceda a la ampliación de plazo de la garantía otorgada para la ejecución de la obra materia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la remisión de copia certificada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **DISPONER** que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel B. Vera Paredes
ALCALDE